

## ***Ley para Designar como “Autopista Luis A. Ferré Aguayo” la Autopista Las Américas PR-52***

Ley 118 de 9 de diciembre de 1993

Para disponer que la Autopista Las Américas PR-52 sea designada como "Autopista Luis A. Ferré Aguayo".

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En 1969 nuestro pueblo experimenta un cambio significativo en su historia. Asumía las riendas del gobierno un hombre con ideas nuevas de mentalidad empresarial y con un deseo genuino de servirle al país. En enero de ese año se convirtió en gobernador de Puerto Rico Don Luis A. Ferré Aguayo.

De inmediato se desarrollaron varios proyectos para ampliar y mejorar la infraestructura de nuestra isla. Su visión era convertir a Puerto Rico en un país moderno, progresista y atractivo para el turista y el inversionista.

Precisamente la Autopista Las Américas PR-52 fue parte medular de las nuevas ideas que Don Luis A. Ferré Aguayo quiso implantar. Esta autopista conecta a la Ciudad de Ponce, nuestra Perla del Sur con la Ciudad de San Juan, nuestra Capital. Dos ciudades que han ocupado un sitio prominente en la historia y el desarrollo de nuestro país.

La obra de Don Luis, como Servidor Público merece el reconocimiento de todos. Un hombre sencillo, humanista, empresario exitoso, político sagaz, músico, ingeniero, que se dedica por completo a servirle al pueblo. En 1951 fue miembro de la Asamblea Constituyente de Puerto Rico; en 1966 participó en la Comisión de Status de Puerto Rico, de 1969 a 1972 Gobernador de la isla; de 1977 a 1980, Presidente del Senado de Puerto Rico, un historial impecable en el Servicio Público.

Don Luis es un hombre excepcional que ha recibido importantes distinciones por sus ejecutorias. En 1991 se le otorgó la Medalla de la Libertad por el Presidente de los Estados Unidos de América, en ese mismo año recibió también un reconocimiento de la Fundación Las Américas, en 1980 recibió el premio Eugene Mc Dermott que otorga el Concilio para las Artes del Instituto de Tecnología de Massachussets, el premio Eugenio María de Hostos en 1962 y un reconocimiento que le otorgó el Papa Juan XXIII en 1959. Además, de todas esas distinciones la Asamblea Municipal de Chicago designó a la Avenida Norte con el nombre de Don Luis A. Ferré. Cada reconocimiento, cada distinción que ha recibido Don Luis ha colocado el nombre de Puerto Rico en el pedestal de la excelencia.

El sacrificio de Don Luis por su pueblo merece nuestro más profundo agradecimiento y reconocimiento. El momento de agradecerle a este gran Caballero del Progreso es ahora. Nuestro pueblo debe brindarle un reconocimiento que trascienda a tiempos, un reconocimiento que immortalice su gestión en beneficio del distinguir a este insigne compatriota denominando la autopista que conecta su natal a nuestra ciudad capital con su nombre.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [23 L.P.R.A. § 187i Inciso (a)]

Se dispone que la Autopista Las Américas PR-52 en lo sucesivo sea denominada "Autopista Luis A. Ferré Aguayo".

**Artículo 2.** — [23 L.P.R.A. § 187i Inciso (b)]

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley sin sujeción a lo dispuesto en la [Ley Número 99 del 22 junio de 1961 según enmendada](#).

**Artículo 3.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—CARRETERAS \(NOMBRES OFICIALES\)](#).